



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflowier  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

04 OCT 2018

008169

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud”

El suscrito Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución No. 0001 del 5 de enero de 1993, el INPA en la actualidad INCODER, otorgo a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLA S.A.**, en adelante **C.I. ANTILLANA S.A.**, con NIT 800034825-8, permiso integrado de pesca comercial industrial por un término de cinco (05) años.

Que antes del vencimiento de los cinco (05) años, la **C.I. ANTILLANA S.A.**, presento varias solicitudes de prórroga las cuales fueron íntegramente estudiadas y concedidas a través de la Resolución No. 00000112 del 17 de marzo de 1998, Resolución No. 00000124 del 14 de marzo de 2003, Resolución No. 02888 del 18 de julio de 2008 y finalmente la Resolución No. 03164 del 2013 expedida por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en adelante JUNDEPESCA.

Que de conformidad con la parte resolutive de la Resolución No. 03164 de fecha 19 de julio de 2013 de la JUNDEPESCA-, El permiso integrado de pesca comercial industrial otorgado a **C.I. ANTILLANA S.A.**, fue prorrogado por cinco (05) años más con fecha de vencimiento al 19 de julio de 2018.

Que el señor **ERIC LUC CAMILO THIRIEZ FILIPPINI**, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.575.101 de Cartagena , en su calidad de Representante Legal de **C.I. ANTILLANA S.A.**, presento solicitud de prórroga del permiso integrado de pesca comercial industrial con radicado entrante número 16066 de fecha 29 de mayo de 2018 aportando los siguientes documentos:

- Plan de actividades.
- Certificado de Cámara de Comercio.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante Legal.

Que una vez recibida la solicitud de prórroga presentada por **C.I. ANTILLANA S.A.**, la Secretaria de Agricultura y Pesca requirió al interesado mediante radicado saliente No. 16066 de 2018 para que se sirviera aclarar su solicitud.

Que una vez aclarada la solicitud por parte del interesado **C.I. ANTILLANA S.A.**, esta fue objeto de análisis por parte del Profesional Especializado de la Secretaria de

Agricultura y Pesca, quien presento informe técnico No.09 de fecha 13 de agosto de 2018 en los siguientes términos:

"(...)

*Revisada la documentación aportada por el solicitante (...)*

*Según el plan de actividades, la planta de procesamiento de productos pesqueros de C.I. Antillana S.A. está ubicada en San Andrés Isla en la zona industrial portuaria, fue construida con todas las especificaciones técnicas. Información del plan:*

*Relación de las áreas de la planta:*

- Área total 349.8 mt<sup>2</sup>
- Área de laboratorio 12 mt<sup>2</sup>
- Área de producción 26.4 mt<sup>2</sup>
- Área de almacenamiento 90 mt<sup>2</sup>
- Área de alistamiento de producto – empaque 32.4mt<sup>2</sup>

"(...)"

Que una vez evaluado técnicamente la solicitud el Profesional Especializado al servicio de la Entidad, considero técnicamente viable la prórroga del permiso integrado de pesca comercial con las siguientes recomendaciones:

- Que la empresa se Abstenga de Extraer y Procesas especies vedadas o no relacionadas con su permiso.
- Que el CARACOL PALA, se dejó con destino exclusivo para la Pesca Artesanal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y por lo tanto abstenerse a comercializar este producto.
- El permisionario, tendrá el deber de informar oportunamente cada vez que realice una faena de pesca el arribo a puerto de la motonave. La información del arribo será de forma verbal y/o por escrito a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento.
- Las embarcaciones deberán acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Seaflower), establecida por CORALINA y aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de JUNDEPESCA No. 004 de 2005 y sus modificaciones.
- La embarcación debe abstenerse de pescar productos no autorizados en la patente de pesca.
- Explorar la posibilidad de llevar a bordo de las embarcaciones asociadas al permiso un Observador Abordo que recopile información Técnica y científica relacionada con la actividad pesquera, según indicaciones de la Secretaria de Agricultura y Pesca.
- Solicitar a la Secretaria de Agricultura Autorización para la movilización de productos pesqueros por fuera del Departamento (Guía de Movilización).
- Cumplir con toda la normatividad pesquera aplicable en el departamento. "

### **Consideraciones jurídicas:**

Que la Ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina JUNDEPESCA- cumplirá las funciones establecidas en el Art. 34 de la Ley 47 de 1993.

Que con el fin de agilizar y tramitar de manera oportuna y eficiente, las solicitudes de prórroga, la modificación de los permisos de comercialización de productos pesqueros, la de pesca comercial industrial e integrado relacionados con la flota pesquera la Junta

Departamental de Pesca y Acuicultura mediante Acuerdo 002 del 24 de enero del 2007 delego expresamente, en el Numeral 1° del Artículo Primero del citado acuerdo,

en cabeza del presidente de la JUNDEPESCA, la facultad de prorrogar todos los permisos relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera, siempre y cuando esta se solicite en los mismos términos y condiciones del permiso que se presente prorrogar.

Que el Artículo 10 del Acuerdo 009 de 2003 contempla que:

*"Las Prórrogas y cancelaciones. Sin excepción, para todas las solicitudes relacionadas con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, como modificaciones, adiciones, prorrogas, cancelaciones, patentes y autorizaciones, el titular del permiso deberá solicitarla por escrito y tendrá que encontrarse al día en sus obligaciones por concepto de tasas, derechos, informes de actividades, multas, etc."*

Que el Literal b del Artículo 10 del Acuerdo 009 de 2003 establece:

*"Si la prórroga se solicita en los mismo términos y condiciones del permiso inicial, solo será necesaria la solicitud escrita, manifestando su intención que el permiso le sea prorrogado y anexar Certificado de Existencia de Inscripción al Registro Mercantil si fuere persona natural y Certificado de Existencia y Representación si se tratara de persona jurídica. Estos certificados no podrán tener vigencia de expedición mayor a noventa (90) días y en su objeto social deberá aparecer la actividad pesquera como uno de sus fines;"*

Que, una vez evaluada jurídicamente los documentos adjuntos a la solicitud, el anexo del plan de actividades a la solicitud de renovación incoado por C.I. ANTILLANA S.A, esta entidad requirió al interesado para que aclarara y manifestara su solicitud, el cual fue aclarado y que reposa en el expediente administrativo.

Que la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S. A. "C.I. ANTILLANA SA."**, presento dentro del término legal su solicitud y que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el literal b del Artículo 10 del Acuerdo 009 de 2003 al igual que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago anual de tasas y derechos correspondientes al periodo 2017 - 2018, cumpliendo así con el Acuerdo en mención, siendo por consiguiente viable acceder a la solicitud del permisionario.

Que discurrido lo anterior, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR** por el termino de cinco (05) años, el Permiso Integrado de Pesca Comercial Industrial otorgado mediante la Resolución No. 0001 del 5 de enero de 1993 por el INPA en la actualidad INCODER, a la **Comercializadora Internacional Antillana C.I. ANTILLANA S.A.** con Nit. 800034825-8 y Matricula Mercantil 09-52957-04 de la CAMARA DE Comercio de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. GR

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el desarrollo de la actividad que mediante el presente acto administrativo se autoriza, el permisionario deberá cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones estipuladas en el Informe técnico 09 de 2018:

"(...)

### 1.1 RELACIÓN DE ESPECIES Y VOLÚMENES

En atención al plan de actividades los productos a Capturar y Procesar son los Sigüientes:

- Langosta Espinosa
- Peces de Escama.

En la actualidad según Resolución 00001537 expedido AUNAP, la cuota de extracción permitida de la empresa es la Siguiente:

<b>Grupo de especies</b>	<b>Tn</b>
Langosta espinosa	77,5
Peces de escama	197

Es importante Aclarar que el volumen de extracción (Cuota) es asignado anualmente por la AUNAP, por consiguiente, por consiguiente el volumen de extracción estará sujeto anualmente a la asignación de cuotas que desarrolle.

## 1.2 PORCENTAJE DE COMERCIALIZACION.

Según el plan de actividades la comercialización de los productos se realiza de la siguiente manera:

- 10% para abastecimiento de la isla de San Andrés
- 10% a nivel nacional en un 10%,
- 80% restante que será trasladada a la C.I. Antillana S.A, Planta Cartagena, para ser exportado.

## 1.3 . FLOTA PESQUERA.

Nota: Según la Resolución 000429 de 2018, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en atención a sus funciones conferidas mediante la ley 47 de 1993 y la ley 915 , realizo una depuración de las flotas vinculadas a los permisos de pesca comercial Industrial e Integrad de pesca Industrial como resultado la Flota vinculada al permisionario Antillana es la Siguiente:

Motonave	Bandera	Tipo de Pesquería	Arte de Pesca
Amex I	Hondureña	Langosta y Peces Blanca	Nasas Langosteras; Línea de Mano
Miss Dolores	Tanzania	Langosta y Peces Blanca	Nasas Langosteras; Línea de Mano
Observer	Hondureña	Langosta y Peces Blanca	Nasas Langosteras; Línea de Mano
Ribes	Colombiana	Langosta y Peces Blanca	Nasas Langosteras; Línea de Mano
Cap. Giovannie	Hondureña	Langosta y Peces Blanca	Nasas Langosteras; Línea de Mano

Las embarcaciones o flota pesquera que el solicitante relaciona en su plan de actividades Corresponde a la flota vinculada permitida por la JUNDEPESCA.

## 1.4 ARTE DE PESCA

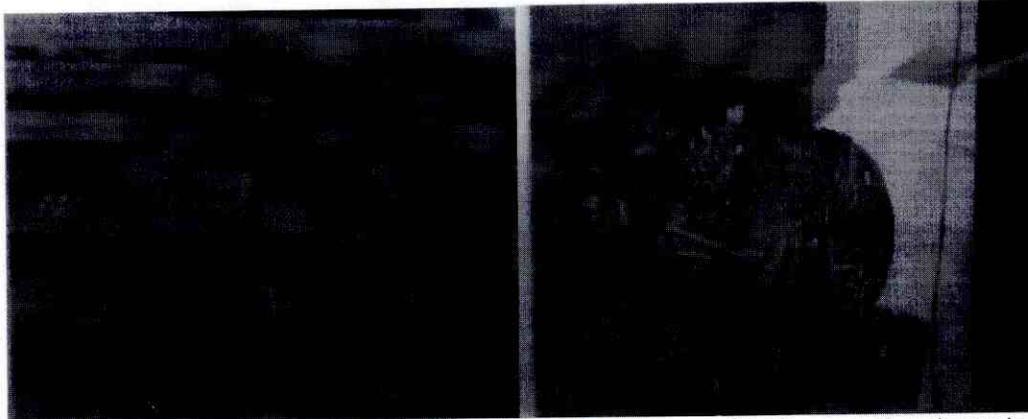
Dentro del plan de actividades se relacionan las siguientes artes de pesca artes de pesca

### Nasa de Langosta:

Estas serán utilizadas para desarrollar la pesquería de langosta, en cumplimiento con la normatividad vigente relacionada con la extracción de langosta.

#### ➤ Nota.

El diseño utilizado para las nasas. Está formado por una estructura rígida, las cuatro caras o tapas están forradas con madera en forma de regla de 2 pulgadas de ancho y 70 cm de largo. Entre regla y regla se deja un espacio de por lo menos 1 ½", 2" o 2 ¼" Pulgadas, la nasa para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas.



**Fuente:** Guía práctica para la aplicación del reglamento osp-02-09 para el ordenamiento regional de la pesquería de la langosta espinosa del caribe (*Panulirus argus*) y el pan de seguimiento.

**Palangre de superficie o pelágicos:**

El cual será utilizado para desarrollar la pesca Blanca, específicamente para la extracción de Pargos, roncós, Chernas Barracudas Sierra, Dorado y Jureles.

En atención a la Resolución 1743 del 29 de Agosto de 2017, expedido por la AUNAP, se prohíbe el uso de cable acerado o metálico "guaya de acero" o "alambres de acero" utilizado en la parte terminal o líneas secundarias, reinales y la unión que hay antes del anzuelo de palangres, espineles, y/o Longline, como medida para reducir la captura de Peces Cartilaginosos (Tiburones, Rayas y Quimeras).

**1.5 ZONA DE PESCA**

En el plan de actividades el solicitante indica las siguientes áreas de operación: En todos los bancos (Roncador, Serrana y Quitasueño, Serranilla) Bajos (Alicia y Nuevo) y zona de pesca permitida por las leyes, que comprende nuestro territorio insular y zonas de pesca autorizada.

**1.6 PUERTO DE DESEMBARQUE**

El permisionario no relación con claridad el puerto de desembarque, sin embarco, y dando cumplimiento en los establecido en el Artículo 39 de la Ley 47 de 1993, el 100% del producto deberá ser desembarcado en la Isla de San Andrés.

(...)"

**ARTICULO TERCERO:** La Secretaria Técnica de la JUNDEPESCA revisara y ajustará anualmente el valor de la tasa y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

**ARTICULO CUARTO:** El presente permiso no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones que exijan otros organismos oficiales.

**ARTICULO QUINTO:** Serán causales de revocatoria del presente permiso, previo el procedimiento respectivo, las conductas debidamente comprobadas de conformidad con el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991 capítulo de Sanciones.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** personalmente o a través de apoderado el contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se entregará una copia integral autentica y gratuita, así mismo adviértase que contra ella procede el

№ 008169 de 04 OCT 2018

recurso de reposición ante la JUNDEPESCA- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los

04 OCT 2018

  
**ALAIN ENRIQUE MANJAREZ FOREZ**  
El Gobernador (E),

  
**ERLID RAFAEL ARROYO NEWBALL**  
Secretario Agricultura y Pesca

Proyectó: A. Rojas  
Revisó: Erid Rafael Arrollo Newball/ Oficina Asesora Jurídica

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido de la **Resolución No.** \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADOR**